

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 389/2020**

**FECHA: 06/05/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5878 – 11 de mayo de 2020; pág. 5.-**

**Ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público: excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular  
Decreto N° 362/20 - Modificación**

**6 de mayo de 2020**

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 362/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 estableció en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 362/20, por medio del cual se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las actividades y al personal afectado a la obra privada y al ejercicio de profesiones liberales;

Que mediante el Artículo 3° del mencionado Decreto se establecen los criterios de mínima que debe cumplir la actividad de obra privada, sujeta a los protocolos que establece el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia;

Que amén de ello, y atento el universo de obras particulares existentes, resulta pertinente disponer un mecanismo que permita disponer excepciones a la regla general y al criterio establecido en el Decreto N° 362/20;

Que en razón de ello, es pertinente facultar al Ministerio de Obras Públicas a disponer dichas excepciones, previa solicitud de los Señores Intendentes Municipales en tanto autoridad con potestad para normar sobre la obra privada en sus correspondientes ejidos, y de acuerdo a las específicas particularidades de cada obra que lo solicite;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 3º del Decreto N° 362/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m2, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá, mediante acto fundado y a solicitud de los Señores Intendentes Municipales, disponer excepciones a las restricciones básicas dispuestas en el presente Artículo, de acuerdo a las características particulares de la obra en cuestión".-

**Artículo 2º.-** Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3º del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

**Artículo 3º.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 5º.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Zgaib.- Valeri.**